



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 1164 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 DIC. 2019**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-092008-2019 de fecha 05/12/2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña. LIZZY GUADALUPE GRIMALDO MAYAUTE, contra la Resolución Directoral Regional N°3939 de fecha 7 de junio del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente Administrativo N°49011-2019; sobre la actualización de la continua de la bonificación por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

CONSIDERANDOS.-

Mediante la Resolución Directoral Regional N° 3939 de fecha 07 de junio del 2019, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación en su condición de pensionista del Decreto 20530 (...). LIZZY GUADALUPE GRIMALDO MAYAUTE (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N°3939/2018 al recurrente el día 17/10/2019 (Folio13). Posteriormente, con fecha 08 de agosto del 2019, doña LIZZY GUADALUPE GRIMALDO MAYAUTE interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N°2947-2019, fundamentando que se le reconozca su petición de recalcule de la Continua de Cesante D.L. 20530, en lo que se refiere a la Bonificación de Preparación de Clase y reintegro de la misma desde abril de 1998 hasta la actualidad.

Mediante el Informe Legal N°575-2019-DRE/OAJ, de fecha 3 de diciembre del 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto el Recurso de Apelación fuera de los plazos de los 15 días hábiles conforme lo establece el Artículo 218.2 de la Ley N° 27444.

Mediante el Oficio N°2851-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, de fecha 5 de diciembre del 2019, se remite el Expediente N°49011-2019; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Conforme el Artículo 220° del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, el Artículo 221° de la misma Norma se establece sobre los Requisitos del recurso: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la presente Ley", exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N°3939 de fecha 07 de junio del 2019;

Que, la norma procesal administrativa en el inciso 2 del artículo 218° del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" señala: "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios", ante cuyo incumplimiento los administrados han dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por Ley para contradecir el acto resolutivo, conforme se establece en la Constancia de Entrega de Notificación contenidos en el Expediente Administrativo N°49011-2019 sobre la entrega de la R.D.R. N° 3939-2019 a doña. LIZZY GUADALUPE GRIMALDO MAYAUTE, el día 17 de octubre del 2019, LA RECURRENTE INTERPONE RECURSO DE APELACION EL DIA 18 de noviembre del 2019, TRANSCURRIENDO MÁS DE 15 DIAS HÁBILES, en consecuencia pierden el derecho de impugnarlo por haber interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO, teniendo la entidad la potestad de



rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 222° del D.S. N° 004-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación;

Que, estando al Informe Técnico N° 1119 -2019-GORE-ICA-GRDS/ZJJC y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por ser extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por doña. LIZZY GUADALUPE GRIMALDO MAYAUTE, contra la Resolución Directoral Regional N°3939 de fecha 07 de junio del 2019; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Misray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL